



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 13 de marzo de 2023.

Dora González Franco

Secretaria (e)

**LIQUIDATORIO
LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD. 68861.31.84.001.2019.00045.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada mediante apoderado judicial por ANGIE KATHERINE FANDIÑO ARIZA contra ROICARDO FANDIÑO FONTECHA para estudiar su viable admisión, sin embargo, advierte el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

1.- En el acápite de declaraciones, solicita que se declare la existencia y posterior disolución de la sociedad patrimonial formada entre las partes, sin embargo, en audiencia realizada el 20 de noviembre de 2019 dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, se declaró disuelta y en estado de liquidación. Deberá aclarar tal solicitud.

2.- En el cuerpo de la demanda refiere “para que previos los trámites de un proceso verbal, se declare la liquidación de la sociedad patrimonial la separación de bienes existentes entre ellos. Deberá mencionar con claridad el tipo de proceso que desea iniciar.



3.- En cuanto a las pretensiones, encuentra el Despacho que no hay claridad con respecto a lo que pretende, pues pareciera que su solicitud va encaminada al decreto de una medida cautelar. Deberá aclarar las pretensiones de tal forma que sean pertinentes para el tipo de proceso que desea tramitar.

4.- No se encuentra de manera clara la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos que debe contener la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 523 del Estatuto Procesal Vigente.

5.- El hecho segundo es confuso, deberá organizar la información de manera cronológica, clara y precisa, de tal suerte que sirva de sustento a las pretensiones.

6.- En el acápite de notificaciones debe establecerse una ubicación más específica de la dirección del demandado (ejemplo: cerca a la escuela, a 100 metros de la tienda x), para de esta forma lograr su notificación.

Sin ser causal de inadmisión se encuentra lo siguiente:

1.- No se aportó direcciones físicas ni de correo electrónico de GLORIA LUCERO FANDIÑO FONTECHA, WILSON JEREZ FANDIÑO, JOSE ALEXANDER FANDIÑO FANDIÑO, personas a las que pretende se citen a rendir declaraciones, sin tampoco se establezcan sobre que hechos van a rendir su testimonio, más aún cuando en un proceso liquidatorio solo se decretarían estos en un eventual caso de objeción a los inventarios y avalúos dentro de su trámite.

2.- Solicita se le de trámite de proceso ordinario a la presente demanda, sin embargo, el Estatuto Procesal Vigente no se contemplan este tipo de procesos.



En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Conceder personería jurídica al abogado JAVIER ALEXI BONILLA ROMERO identificado con C.C. 1005248863 y TP 393517 del CSJ, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder que le confirieron.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **019**

Fecha: **16 de marzo de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1777f6bbd18e1984213e7a0193fd57a3a6d5f77e5232a8b002a82d04cbcc2e1**

Documento generado en 15/03/2023 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>